



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

**Propuesta de
Declaración Parlasur N°...**

Por la cual se insta a los gobiernos nacionales, provinciales y departamentales, de las repúblicas del Paraguay y Argentina, vía CMC, concreten el paso fronterizo Pilar – Puerto Cano no sólo para personas sino para todo tipo de mercaderías

Visto que hasta la fecha el paso fronterizo entre Pilar (capital del departamento de Ñeembucú, Paraguay) y Puerto Colonia Cano (provincia de Formosa, Argentina) cuenta con una balsa¹ y el paso de pasajeros está garantizado, aunque no así el libre paso de mercaderías; y,

Considerando que la producción y el comercio, tanto del departamento de Ñeembucú (Paraguay) como de la provincia de Formosa (Argentina), así como los departamentos y provincias cercanas, se hallan restringidos hasta la fecha, debido a que no existe una aduana que permita el libre paso de mercaderías y bienes, como sí existen en otros pasos pronterizos de las inmediaciones, tales como Puerto Falcón-Clorinda y Alberdi-Formosa;

Que el Tratado de Asunción es muy claro, en el sentido que se debe facilitar el libre tránsito de mercaderías y bienes; y,

Que la producción y el comercio de la zona se ven afectados, más aún en esta época de pandemia, pues las mercaderías y bienes deben recorrer centenares de kilómetros para poder pasar por otros pasos fronterizos que sí están habilitados.

Por consiguiente, el Parlamento del Mercosur adopta la siguiente:

Declaración Parlasur N°...

Por la cual se insta a los gobiernos nacionales, provinciales y departamentales, de las repúblicas del Paraguay y Argentina, vía CMC, concreten el paso fronterizo Pilar – Puerto Cano no sólo para personas sino para todo tipo de mercaderías

Artículo 1°. Se insta a los gobiernos nacionales, provinciales y departamentales, de las repúblicas del Paraguay y Argentina, vía CMC, concreten el paso fronterizo Pilar – Puerto Cano no sólo para personas sino para todo tipo de mercaderías y bienes, con las debidas aduanas correspondientes que posibiliten el libre tránsito establecido en el tratado de Asunción.

Artículo 2°. De forma.

Ricardo Canese
Parlamentario del Mercosur